

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2398
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 014-2005-00201

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embarco de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTORIAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No **196** DE HOY **08 NOV 2018**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2397
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 015-2007-00291

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

196 08 NOV 2018

EN ESTADO No DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2396
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 008-2004-00886

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada. previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 176 DE HOY 08 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2395

EJECUTIVO SINGULAR

Rad: 009-2015-00323

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 176 DE HOY 08 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2394

EJECUTIVO SINGULAR

Rad: 030-2013-00288

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 196	DE HOY 08 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4848
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2013-00427

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Sociedad CHEVY PLAN, para que se sirva ACLARAR el oficio allegado a esta dependencia el día 11 de mayo de 2016, toda vez que se indica que el vehículo de placa CPF-938 presenta prenda a favor de su Sociedad, la cual se encuentra cancelada desde el mes de mayo de 2010 y que en razón a ello no hay lugar a hacerse parte dentro del presente proceso, sin embargo revisado el plenario se avizora que el vehículo que se encuentra bajo la presente Litis es el identificado con placa **CWQ-135** propiedad de la parte demandada ERIKA QUINTERO VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66949313.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

176 08 NOV 2018

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4844

RADICACIÓN: 008-2016-00053-00

Ejecutivo Singular

WADIT DE JESUS MOLINA URBINA contra MANUEL ENRIQUE URREA ORJUELA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. MARIO FRANCO LAVERDE identificado con c.c. No. 6.524.510, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (\$758.824) por razón de proceso con radicado No. 008-2016-00053-00 instaurado por WADIT DE JESUS MOLINA URBINA contra MANUEL ENRIQUE URREA ORJUELA, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002270477	04/10/2018	\$ 379.412,00
469030002280160	31/10/2018	\$ 379.412,00

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 008-2016-00053-00 instaurado por WADIT DE JESUS MOLINA URBINA contra MANUEL ENRIQUE URREA ORJUELA a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- PONGASE en conocimiento de la parte actora las consultas de títulos judiciales realizadas en el portal web del Banco Agrario, obrantes a folios 83 a 85 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 08 NOV 2018
EN ESTADO No. 176 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Jueces de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4837

RADICACIÓN: 004-2015-00315

Ejecutivo Singular

MARIO FRANCO LAVERDE contra WILLIAM JOSE HERNANDEZ POMO

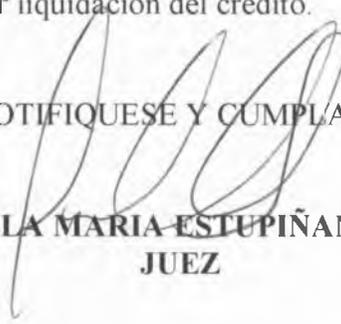
Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, deberá allegar liquidación de crédito.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

INDIQUESELE al apoderado judicial de la parte demandante, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 196 DE HOY 08 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4838

RADICACIÓN: 014-2016-0048-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 014-2016-0048-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 NOV 2018
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2018

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 025-2015-0507-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4854

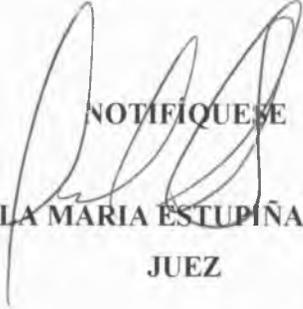
PATRICIA PAYAN GARCES contra VERONICA HURTADO PALMA

Se allegan documentos provenientes del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

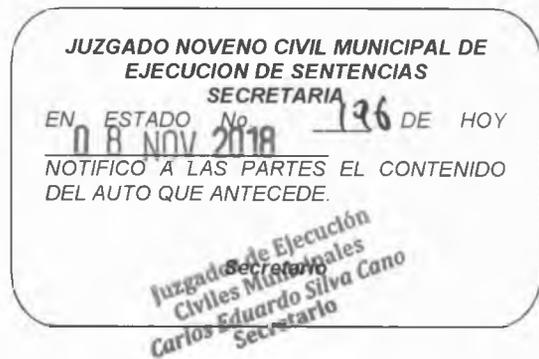
RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.


NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4845

RADICACIÓN: 009-2016-00049

Ejecutivo Singular

JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra LUZ MARY GUERRERO CUESTA

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

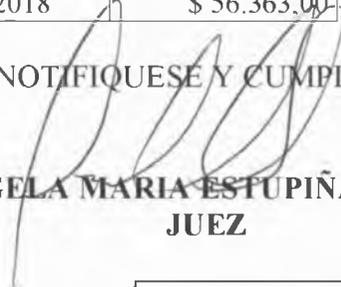
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN identificado con c.c. No. 94.040.730, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES **(\$1.091.343) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 009-2016-00049 **instaurado por JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra LUZ MARY GUERRERO CUESTA, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002264095	21/09/2018	\$ 128.468,00
469030002264096	21/09/2018	\$ 137.731,00
469030002264097	21/09/2018	\$ 117.817,00
469030002264098	21/09/2018	\$ 97.634,00
469030002264099	21/09/2018	\$ 107.353,00
469030002264100	21/09/2018	\$ 106.915,00
469030002264101	21/09/2018	\$ 109.365,00
469030002264102	21/09/2018	\$ 127.337,00
469030002264103	21/09/2018	\$ 93.989,00
469030002264104	21/09/2018	\$ 56.363,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 NOV 2018
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 4847
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 027-2015-00788

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el despacho comisorio N° 17 visible a folio 76 del presente cuaderno con la expresa claridad que a quien se comisiona es al ALCALDIA - SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. De conformidad al Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto 24 de 2017. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

SEGUNDO.- ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada judicial de la parte actora a favor de LUCELLY SOTO FLORES, el retiro del despacho durante el curso del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>08 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4839
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-01004

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe allegado por la entidad bancaria BANCO POPULAR, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **196** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 NOV 2018**

La Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2390
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2008-00784

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 12.421.728 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 196 DE HOY 08 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4828
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 026-2011-00389

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado observa que el avalúo solicitado y obrante en el paginario a folio **98** se encuentra desactualizado y por ende ha perdido vigencia ya que data del año 2008, por lo tanto y de conformidad al (Art. 444 del C. G. Del P.) El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud impetrada por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 196 DE HOY 08 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretarios de Ejecución
Juzgado Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4846
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2015-00688

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial Dra. **GEOVANNA MILENA TARAPUEZ SALINAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31572893** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>08</u> NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4842
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2004-00984

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe allegado por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

196

En Estado N.º. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **08 NOV 2018**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4840
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-0008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe allegado por la POLICÍA NACIONAL- POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No: ¹⁹⁶ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha. 08 NOV 2018

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4851

RADICACIÓN: 021-2017-00656

Ejecutivo Singular

JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra NELLY CORREDOR MANRIQUE

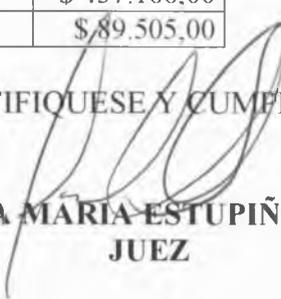
En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN identificado con c.c. No. 94.040.730, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN **(\$1.037.351) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002275765	23/10/2018	\$ 232.536,00
469030002275766	23/10/2018	\$ 278.144,00
469030002275767	23/10/2018	\$ 437.166,00
469030002275768	23/10/2018	\$ 89.505,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 126 DE HOY 08 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4841
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2015-00710

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

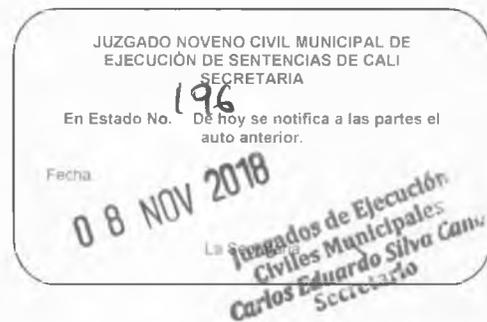
RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2391
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00163

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 7.057.735 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 196	DE HOY 08 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4833
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00401

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la petición que hace el apoderado judicial de la parte **demandante** y de conformidad a lo decantado en el numeral 3° del Artículo 444 del C.G.P., que a la letra indica: "Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presente" en concordancia con los poderes de ordenación e instrucción decantados en el artículo 43 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

INSTAR a la parte ejecutada para que permita el ingreso voluntario del perito evaluador a las instalaciones del inmueble ubicado en la Calle 34 N° 20-17, barrio Santa Fe de la ciudad de Cali.

ADVIÉRTASELE que en caso de renuencia se libraré oficio para el respectivo acompañamiento policivo y se aplicarán las sanciones de ley.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>08 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2388
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-00268

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre los derechos de propiedad del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **290-49103** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Risaralda**, el cual es de propiedad de la parte demandada **YOVANY HERRERA FLOREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía **Número 9817477**.

Librese Oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>08 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 4826
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2014-00807

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el despacho comisorio N° 09-134. Realizando la CORRECCION del nuevo cesionario OMAR ANGULO CARO y el nuevo apoderado judicial Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTURINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 196 DE HOY 08 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4824
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 167 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 2059 del 27 de septiembre de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial allegado, por las consideraciones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 196 DE HOY 08 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4853

RADICACIÓN: 028-2014-00264-00

Ejecutivo Singular

COPROCENVA contra JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ Y OTRO

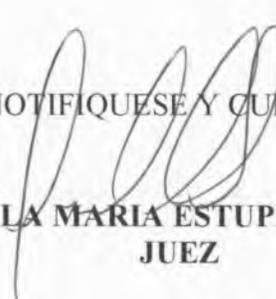
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ identificado con c.c. No. 94.374.830, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS **(\$687.442)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002266393	26/09/2018	\$ 343.721.00
469030002276604	23/10/2018	\$ 343.721.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 NOV 2018
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 4827
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00326

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, El Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las órdenes de pago visibles a folios 201 y 202 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTURINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>08 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4843
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2007-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAMES VICENTE ESTUPIÑAN PEDROZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16632812, y quien porta la T.P. No. 170.776 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Pasivo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>196</u>	DE HOY <u>08 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 4836
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00177

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al Oficio No. 06-3497 del 8 de octubre de 2018, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada JULIAN ANDRES MOSQUERA GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130656242, LEYDY JOANNA PERHUEZA MENESES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118282041 y DAVID ESTIBEN PATIÑO BASTIDAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144038353, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitior la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>08 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2392
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2013-00427

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017. en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO - para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **CWQ-135**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, **COMISIONESE** a la **ALCALDIA DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO** - para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso). El vehículo se encuentra en BODEGAS JM de la ciudad de Cali.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 196	DE HOY 08 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4871
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2007-00337

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Previo a resolver sobre la aprobación del remate, este Juzgado encuentra necesario oficiar al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para que informe con destino a esta dependencia cuál es el título base de ejecución dentro del proceso que se sigue en contra del aquí demandado EFRAIN GUERRERO VILLOTA bajo la partida No. **2001-00361**, proceso que adelanta la señora **YAMILED LOPEZ BUITRON** cesionaria del señor JESUS ARMANDO RUIZ, así mismo, indique cuáles medidas cautelares se tienen consumadas efectivamente dentro de ese asunto, lo anterior, a efectos de proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 2495 del Código Civil en concordancia con el artículo 465 del C.G.P.

A su vez, se requerirá a la parte **adjudicataria** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, consigne a órdenes de esta dependencia judicial, el valor de las costas procesales causadas en este asunto, visibles a folio **604**, esto es, la suma de **\$578.400**, tal y como lo estipula inciso 5º del artículo 453 del C.G.P.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Previo a resolver sobre la aprobación del remate, **POR SECRETARIA OFÍCIESE** al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para que informe con destino a esta dependencia cuál es el título base de ejecución dentro del proceso que se sigue en contra del aquí demandado EFRAIN GUERRERO VILLOTA bajo la partida No. **2001-00361**, proceso que adelanta la señora **YAMILED LOPEZ BUITRON** cesionaria del señor JESUS ARMANDO RUIZ, así mismo, indique cuáles medidas cautelares se tienen consumadas efectivamente dentro de ese asunto, lo anterior, a efectos de proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 2495 del Código Civil en concordancia con el artículo 465 del C.G.P., habida cuenta que la señora **YAMILED LOPEZ BUITRON** se adjudicó para sí el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-216093** en diligencia de remate realizada el día 30 de octubre de 2018, haciendo postura por cuenta del crédito liquidado en el asunto adelantado en la jurisdicción laboral.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte **adjudicataria** para que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la ejecutoria de este proveído, consigne a órdenes de esta dependencia judicial, el valor de las costas procesales causadas en este asunto, visibles a folio **604**, esto es, la suma de **\$578.400**, a efectos de proceder conforme a lo decantado en el inciso 5º del artículo 453 del C.G.P.

TERCERO.- DÉJESE SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO el numeral noveno del auto interlocutorio No. 1941 del 06 de Septiembre de 2018, visible a folio **584**, toda vez que a folio **186** ya se encontraban liquidadas las agencias en derecho por un valor de **\$200.000**.

CUARTO.- AGRÉGUENSE a los autos la consignación del impuesto de remate del 5% que hizo la parte **adjudicataria**, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 096	DE HOY 08 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Carrión Eduardo Silva Cano Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2007	337
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		496,464,481 C1	\$ 68.400,00
LIQUIDACION DE COSTAS INICIAL (fol 187) + ACTUAL			\$ 510.000,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 578.400,00
SON: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

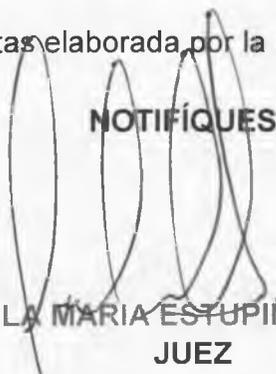
4836
08 NOV 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 NOV 2018

El Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH